

DIARIO DE PALMA.

MIÉRCOLES 2 DE JUNIO DE 1852.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las contestaciones que han mediado entre el obispo de Sevilla y su cabildo catedral acerca de la forma con que después de la publicación del nuevo Concordato debe darse la posesión á los sujetos nombrados por mí para las prebendas de la misma iglesia; y considerando conveniente dictar una medida general que sirva de regla en todas partes, y evitar dudas que pueden ocasionar conflictos entre los prelados y sus cabildos; conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. nuncio apostólico en esta corte, vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombrados por mí para prebendas y beneficios de todas clases, presentarán á los ordinarios, dentro del término prefijado, mis reales cédulas que al intento se les espidan por la cancillería del ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º En vista de estas cédulas, y en cumplimiento de lo que en las mismas se expresa, instruirán los ordinarios el correspondiente expediente, y expedirán el título de colación y canónica institución, mandando dar la posesión á quien corresponda.

Art. 3.º El nombrado para alguna prebenda presentará al cabildo el título de colación y inaudamiento de posesión que librare el diocesano, y el cabildo procederá á su consecuencia á dar al interesado lisa y llanamente, y sin exigirle otro juramento mas que el de cumplir las obligaciones anejas á su oficio, en lo que no se oponga al Concordato, la posesión corporal de la prebenda.

Art. 4.º El ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Sección 2.ª—Real orden.—Circular.

Considerando indispensable y urgente señalar el número de beneficios ó capellanías que en las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales han de estar anejas á oficios ó cargos determinados, á fin de que pueda procederse inmediatamente á completar el personal de esta clase: y teniendo presentes los informes de los prelados que han contestado á la circular de 29 de marzo último, S. M. la Reina se ha servido, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, convenir y declarar lo siguiente:

1.º En cada una de las iglesias metropolitanas habrá seis beneficios anejos á los oficios de tenor, contralto, sochantre, salmista, organista y maestro de capilla. En las catedrales serán cuatro, siendo la designación de oficios á voluntad de los prelados. En las colegiatas solo habrá beneficiados, sochantre y organista.

2.º Si atendidas las particulares circunstancias se estimare necesario aumentar este número para el mejor servicio y mayor esplendor del culto en alguna iglesia, se

consignará sobre el respectivo presupuesto de gastos del culto la dotación que cada uno ha de disfrutar, teniendo presente esta circunstancia al fijar aquel.

3.º De la misma manera figurarán en el propio presupuesto las dotaciones de cualquiera otra clase de ministros y dependientes de las iglesias y cabildos no comprendidos en el presupuesto del personal.

4.º Las piezas de que trata el art. 1.º, y las de la misma ó análoga clase que se aumenten á virtud de lo dispuesto en el art. 2.º, se proveerán previa oposición, verificándose esta en el modo y forma que determinen los prelados, oyendo á los cabildos.

5.º Los beneficios destinados á los cargos ú oficios de que trata el art. 1.º, se proveerán con arreglo al Concordato y disposiciones vigentes, tocando exclusivamente á los M. RR. arzobispos y RR. obispos y cabildos, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 14 del Concordato, el nombramiento de los demas de esta clase y de otros ministros y dependientes, cuyas dotaciones se consignen en el presupuesto de gastos del culto.

6.º Hecha la oposición para proveer los beneficios de real presentación, remitirán los diocesanos al ministerio de mi cargo nota de los opositores y la censura de los jueces, indicando los sujetos que merezcan ser preferidos, atendidas todas las circunstancias, á fin de que S. M. pueda nombrar de entre los aprobados á quien estime mas conveniente.

Lo que de real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de Aranjuez 16 de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Ilmo. Sr. obispo de...

Sección 3.ª—Circular.

En vista del resultado que ofrecen las memorias remitidas á este ministerio por las audiencias, cumpliendo con lo que dispone el art. 14 de la circular de 10 de mayo del año próximo pasado, publicada para llevar á efecto el real decreto de vacaciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que continúe observándose la circular citada, con las siguientes adiciones y reformas:

1.ª Con el fin de que tengan los magistrados el mayor espacio posible para el estudio y la meditación, y los subalternos el que necesitan para la ejecución de las providencias acordadas y preparación de los negocios pendientes, vacarán los tribunales superiores el jueves de cada semana, á ménos que no venga algun dia feriado, sea de media fiesta ó de fiesta entera, en cuyo caso se entenderá este el de vacación, suprimiéndose la del jueves: si en una misma semana viniesen dos dias de media fiesta, el regente determinará, desde el sábado anterior, el que haya de servir de vacación.

2.ª Para subsanar el retraso que puede originarse de esta concesión, otorgada exclusivamente á la mejor reclutad y acierto de las determinaciones judiciales, se prorogará por una hora el despacho diario de las audiencias, de modo que sean cuatro en lugar de las tres señaladas; observándose puntualmente en todo lo demas que dispone el artículo 15 de las ordenanzas.

3.ª Se observará en la audiencia de Mallorca, como en todas las demas, lo dispuesto en el artículo 3.º de la

circular expresada, sin embargo de lo que se determinó en real orden de 15 de junio último.

4.ª En vez del fiscal ó un abogado fiscal, permanecerán ejerciendo las funciones del ministerio público cerca de la sala extraordinaria, la mitad de los empleados de dicho ministerio que sean de planta en cada audiencia, comprendiendo entre ellos al fiscal; y donde el número sea impar, permanecerá la mayoría: del mismo modo permanecerán también en la audiencia la mitad de todos los subalternos de planta.

5.ª Los empleados del ministerio público y los subalternos que quedan funcionando durante las vacaciones de las Audiencias, no solo atenderán con la asiduidad conveniente al despacho de los negocios, cuya resolución corresponde á la sala extraordinaria, sino que se ocuparán constantemente del curso de todos los demas que ingresen y de los que haya pendientes, para que se hallen preparados á la vista cuando se reuna el tribunal en 1.º de setiembre, á cuyo fin se hará un repartimiento interino entre los que queden, sin perjuicio de que vuelvan en su día á los funcionarios á quienes hayan correspondido originariamente en el estado en que se hallen.

6.ª Para sustituir á los suplentes, serán llamados, en falta de magistrados cesantes, los jueces que se hallen en el mismo caso; por el orden y con las prevenciones que determina el párrafo 2.º del art. 7.º de la circular.

7.ª La sala extraordinaria del Tribunal supremo, además de las atribuciones que competen por la circular de 10 de mayo, sostendrá y determinará hasta que causen ejecutoria todas las causas criminales que se hallen pendientes, haya ó no presos, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse, quedando por tanto derogados los párrafos 3.º y 4.º del artículo 10.

8.ª Asimismo despacharán las salas extraordinarias de las audiencias los indultos que haya pendientes; las causas en que no se haya impuesto por el inferior ó pedido por el fiscal pena superior al presidio menor, segun la escala gradual del art. 24 del Código; las que son objeto del artículo 73 del reglamento provisional, y aquellas que por la enormidad del delito y por otras circunstancias especiales alarman al país y exigen breve satisfacción á la vindicta pública, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse definitivamente.

9.ª Se deroga el art. 15 de la circular, quedando expedidas las facultades de los jueces de primera instancia en la época de las vacaciones como en el resto del año.

10. Se encarga á los regentes el mas exacto cumplimiento de la disposición del art. 4.º del real decreto de 9 de mayo del año próximo pasado, expedido por la presidencia del Consejo de ministros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 1.º de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido acerca de la verdadera inteligencia de la vigente legislación hipotecaria relativamente á dotes y donaciones. Enterada S. M., y teniendo presente el real decreto de 25 de mayo de 1845, las reales órdenes de 31 de marzo y 17

de mayo de 1846, y la de 25 de abril de 1847, y de conformidad con el dictamen emitido por las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del consejo real, se ha servido dictar las reglas aclaratorias siguientes:

1^a Las donaciones *inter vivos* de padres ó abuelos á hijos ó nietos, y las donaciones *propter nuptias* devengan el medio por 100 por razon de hipotecas en los términos prescritos por el art. 8^o del real decreto de 25 de mayo de 1845.

2^a Las donaciones *propter nuptias* de que habla la real orden de 31 de marzo de 1846, son las que se conocen en Cataluña con el nombre de «heredamiento universal» en que no hay trasmision verdadera de dominio directo ni útil hasta despues de la muerte de los padres, quienes se reservan la facultad de poder enagenar los bienes donados á los hijos. Por consiguiente devenga el mismo medio por 100 de derechos de hipotecas todas las donaciones de padres ó abuelos á hijos ó nietos cuando estos pueden disponer libremente de los bienes donados, ó á lo menos cuando quede en su favor el dominio útil, estando esceptuadas del impuesto las donaciones entre aquellas mismas personas que hagan reservas tales que con el tiempo puedan anularse, ó por las cuales no resulte utilidad al donatario.

3^a No devengan derechos de hipotecas las dotes que los padres y abuelos en su caso, ó las madres en el suyo, están obligados á dar á sus hijos ó nietos segun la legislacion vigente en las respectivas provincias de la monarquía, porque deben considerarse como una anticipacion de la porcion legitima hereditaria que á cada descendiente pueda corresponder.

Y 4^a Las dotes voluntarias, ó sean aquellas que no proceden de obligacion alguna, sino de la espontánea voluntad del que las hace, están sujetas al pago del derecho hipotecario gradual segun el parentesco, y en los mismos términos que para las donaciones por cualquier título hechas entre personas que no se hallen en línea recta, determina en su primera parte el citado art. 8^o del real decreto de 25 de mayo de 1845.

Lo que comunico á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1852.—Bravo Murillo.—Señor director general de contribuciones directas.

Noticias nacionales.

MADRID 26 DE MAYO.

El Orden publica el escrito siguiente que le ha dirigido el Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal:

AL PAIS.

Cuantas veces he cogido la pluma para dirigir la palabra á mis conciudadanos, otras tantas lo hice movido por el poderoso y mas eficaz agente de mis acciones, el deseo de consolidar el trono de Isabel II, cimentándolo sobre sólidas y saludables reformas, de esas que llevan la felicidad á las familias, y por consiguiente al interes comun, la necesidad de sostener á toda costa el orden y las libertades públicas. Si en los actuales momentos puede parecer que circunstancias muy especiales y no esperadas, son las que me obligan á romper el humilde silencio en que vivo hace tiempo, entiéndase que al resolverme á la publicacion de este escrito, mas bien obedecí á un sentimiento íntimo que me escitaba á tranquilizar el espíritu, no infundadamente alarmado, del pais, que á un propósito de agravar con mis recelos y temores los ya sobrado enardecidos de los españoles. A la incolumidad del régimen representativo, á la estabilidad de la dinastía legitima, á la prosperidad de mi patria, consagro, pues, ahora, como en otras ocasiones, mi tarea. Fuera de la pasion con que miro tan san-

tos objetos, mi alma no conoce otras: fuera del culto que á ellos debo, mi rodilla ni se inclina ni se inclinará jamas ante altar alguno.

Hace bastantes dias que llegó á formarse una opinion casi unánime entre todas las clases y personas, de que el gobierno de S. M. tenia acordadas gravísimas medidas, en virtud de las cuales debia sufrir nuestro sistema político vigente serias y fundamentales modificaciones. La única razon, no con que se defendia, porque no tropecé con ningun hombre sensato de ninguna opinion que lo defendiese, sino con que se explicaba semejante paso, se fundaba en los cambios ocurridos recientemente en la vecina república, y en la conveniencia de amoldar nuestra política interior á la política de las naciones importantes, que tienen sus fronteras enlazadas con las nuestras. Como los absurdos nunca son razones, lejos de satisfacerme tal explicacion, venia con sus mismos argumentos á probarme lo contrario: esto es, que el golpe de Estado del 2 de diciembre y las diversas vicisitudes de la Francia en estos cuatro últimos años, eran un grande y elocuente consejo para los partidos y los gobiernos de nuestra patria; una ejemplar enseñanza para los que veian en la Península el lienzo maravillosamente preparado para copiar constantemente cuanto ocurre en las orillas del Sena, y cuanto se decreta en los salones de las Tullerías.

En efecto, si fuese verdad que nuestra política está obligada á remedar la fisonomía de la Francia, tendríamos que conceder, que en 1848 cometimos una inmensa falta diplomática no proclamando la república democrática del Hotel de Ville, y que en 1852 ó 53, perpetráramos otro indisculpable delito internacional, si no nos asociásemos, con la abnegacion del príncipe de la Paz, á las miras y empresas de Napoleon el tercero. Yo, que cuando no habia cesado aun el estampido que produjo la súbita caída del trono de Luis Felipe, me hallé revestido del valor suficiente para proclamar en mi carta de 26 de abril de 1848, al duque de Sotomayor, el principio de estricta neutralidad é independencia, y para defender las doctrinas monárquicas, entonces en desgracia, no careceré tampoco de él ahora, para negar al bonapartismo lo que negué al republicanismo, el derecho de influir en los destinos de nuestra patria; y lo tendré asimismo para proteger el dogma constitucional y parlamentario, que está pasando hoy, como las monarquías en 1848, sus dolorosos períodos de prueba.

Conozco que á mis reflexiones se contestará con la objecion de que las tendencias de la revolucion de 1848, y las del golpe presidencial de 1851, fueron diametralmente opuestas; como que la una solo sirvió para conmover profundamente el orden de la Francia, mientras que el otro consiguió restablecerlo y afianzarlo: motivo por el que bien puede un pais asociarse á los efectos del segundo, por lo que tienen de útiles y fecundos, sin que peque de inconsecuencia por haber resistido los de la primera. Esta réplica tiene dentro de sí misma su impugnacion, y voy á demostrarlo. Sin que yo califique aquí el acto del 2 de diciembre, es lo cierto que los intereses conservadores de la Francia le prestaron su concurso; porque el temor de las revueltas que debia traer consigo la eleccion de 1852, el pánico que infundia en los capitales la osada emision de las doctrinas socialistas, la falta de acuerdo y de pensamiento en los diferentes bandos políticos, dieron, por necesidad, á Luis Bonaparte un apoyo, que por espontánea virtud quizá le negarian. De suerte que la Francia, á trueque de ver conquis-

tado el orden, se resignó á sufrir silenciosa la pérdida de sus libertades.

Comparémos ahora la situacion de la España con la de la vecina República. ¿Hay aquí quien dispute, á no ser el absolutismo, la monarquía de doña Isabel II? ¿Hay aquí alguna democracia turbulenta que nos amenace con el próximo triunfo de la anarquía? ¿Hay aquí la historia de un 24 de febrero para que haya de haber como su fe de erratas en 2 de diciembre? Venturosamente no: el pueblo español, modelo de sensatez y cordura, respeta las leyes y las autoridades: el pueblo español vive contento con la monarquía, que es el instinto soberano de su alma, y con el régimen representativo, que es la razon suprema de su inteligencia. Así es, que cualquier perturbacion en las instituciones que simbolizan la libertad y el trono, produciria en nuestro pais un efecto contrario al que produjo en Francia el golpe de Estado. Y esto es muy natural: porque si en los períodos revolucionarios los golpes de Estado vuelven al orden las sociedades, en los pueblos pacíficos les quitan el orden y les dan en cambio las revoluciones. Los golpes de Estado pueden alguna vez ser la reaccion provechosa de las revoluciones inmoderadas; pero los golpes de Estado no son nunca sino el clarín de guerra de las naciones tranquilas y obedientes.

Habiendo manifestado ya que la reproduccion, en nuestro pais, de los últimos actos de gobierno del príncipe Luis es anti-lógica en teoría, y seria probablemente fatalísima en sus consecuencias, me ocuparé en breves líneas de lo que ocurriria en el caso de que dicha reproduccion se verificase, y de que tomasen las cosas públicas un rumbo, bien adverso, bien favorable á las miras del poder.

Supongamos que cualquier derecho dado para variar nuestra ley fundamental—y entiéndase que yo comprendo en la ley fundamental la de elecciones, puesto que por sí sola forma una Constitucion entera—(1), produjese alteraciones,

(1) *Esta doctrina que es la que profesando las escuelas constitucionales sin escepcion alguna, fué tan religiosamente observada por mí en 1835, que por no faltar á ella respeté el decreto de elecciones dado por el ministerio del señor Martinez de la Rosa en 1834, y que otros menos escrupulosos, atendiendo á su origen, hubieran creído lícito derogar, ó variar por un segundo decreto. Yo, que en aquella azarosa época ejercia la dictadura que me daban las circunstancias difíciles de la patria, me expresaba de la siguiente manera en la esposicion que precedia al Real decreto de 28 de setiembre de 1835, en que se convocaban las Cortes de 1834 para entender en la reforma de la ley á que debian su existencia.*

Tres arbitrios ocurren para lograr tan deseado fin (la reunion de las Cortes): 1^o La convocacion de nuevas Cortes en virtud de un sistema de eleccion tambien nuevo, promulgado por V. M. 2^o La convocacion de las nuevas Cortes en virtud de la ley electoral que actualmente rige. 3^o La convocatoria de las Cortes actuales, para formar una nueva ley de elecciones.

El primer arbitrio es contrario á los principios de V. M., á su firme determinacion de consultar la voz de la patria en todas las cuestiones importantes, y en fin, á la naturaleza del régimen representativo, en la cual, la ley de elecciones es la mas vital, la mas orgánica de todas: ella sola encierra una Constitucion entera. V. M. no adoptará un medio que dejaría en

mas ó ménos serias en el país, ¿cuál sería entonces la responsabilidad del poder? Todos acaso le acusarian de haber sido el origen involuntario de trastornos, que nadie queria ni deseaba; de haber puesto en movimiento esa ola de las insurrecciones populares, que nadie sabe ni dónde está la roca en que ha de estrellarse, ni la playa á dónde ha de ir á perderse. Yo no sé si el poder hallaria medios para defenderse ante el tribunal de su patria, el de Dios y el de la historia.

Figurémonos la inversa; que el poder consiguiese plantear con felicidad sus innovaciones; no por eso seria menos grande su responsabilidad. ¿Cómo podria eximirse de la de haber dejado caer nuestra independencia sobre el pomo de la espada del príncipe Bonaparte; de la de haber perdido nuestra vida propia por constituirnos en un órgano subordinado á la accion de la Francia; de la de esponernos en el dia de una restauracion imperial á presenciar dentro de los muros de Madrid una segunda proclamacion napoleónica, y á luchar en nuestras llanuras y montañas con las legiones que viniesen á vengar la ignominia de los vencidos de Bailen y Vitoria?

A la série de reflexiones que acabo de esponer, en confirmacion de la repugnancia que halla en mi cerebro la posibilidad de un golpe de Estado en España, debo agregar un hecho muy importante, que es para mi una garantía inmensa la conservacion del orden de cosas existente. El actual ministro de Hacienda es el jefe del gabinete; y cuando un ministro de Hacienda reasume en sí los pensamientos de gobierno, es claro que nada se emprende que pueda comprometer, ni remotamente, el crédito, las transacciones mercantiles, la confianza y sosiego públicos, elementos capitales del desarrollo de la riqueza y del aumento de las rentas.

Consignadas ya, con la franqueza con que siempre hablo al país, las causas porque no creo, porque no puedo ni debo creer en las reformas anti-constitucionales que se anuncian, no soltaré la pluma de la mano sin manifestar cuál es la política, cuál es la línea de conducta que en las circunstancias presentes de la Europa debia seguir un gobierno, á fin de hacerse digno de la gratitud nacional, y del apoyo de todos los partidos.

Las condiciones de nuestro suelo son muy á propósito para proclamar y sostener el principio de estricta neutralidad que, al paso que nos eximiese de tomar parte en las conmociones y guerras futuras de la Europa, atraeria á nuestro seno los brazos y capitales que huyesen de los demás Estados en busca de la seguridad y proteccion que nosotros les ofreciésemos. La familia emigradora preferiria un territorio casi vírgen de explotación como el nuestro, al de los Estados Unidos. Esta estricta neutralidad seria infecunda en sus resultados, no yendo acompañada de

manos del gobierno la esclusiva resolucion del problema; porque sabe muy bien que el mejor apoyo de las prerogativas del trono es la conservacion de los derechos públicos.

Véase, pues, si me falta autoridad y derecho para considerar como una lesion enorme en el gobierno representativo, la destruccion de la ley electoral vigente por otra promulgada en un Real decreto; y si tengo motivos para confiar que hombres conservadores no tocarán á lo que ellos mismos hicieron cuando yo miré con la veneracion que acaba de verse la obra, que además de no estar conforme con mis principios, habia sido construida sin la cooperacion de los representantes del pueblo.

leyes políticas, económicas y administrativas, que tuviesen por objeto el espedito juego de las instituciones, el libre tráfico interior, y la completa desamortizacion civil, eclesiástica, y municipal. Asegurando por este medio la paz interior y exterior, dadas al trono constitucional bases firmísimas é indestructibles, nada tendríamos que recelar ni de las facciones que en nuestro suelo se abrigasen, ni de las luchas que en el continente se encendiesen.

El pueblo español, dueño de su voluntad y de sus destinos, marcharia prudente y mesurado á la reconquista de la posicion que en otro tiempo ocupó en los consejos de la Europa, y al logro de los ópimos frutos que hoy ofrece el frondoso árbol de las libertades británicas.

El pueblo español me ha oido las mismas frases, las mismas ideas, y los mismos votos en mi manifiesto á los electores de 8 de noviembre de 1846, en mi carta al señor duque de Sotomayor de 26 de abril de 1848, y en mis escritos de 18 y 27 de octubre de 1851. Esta consecuencia en una opinion, aunque no probase otras cosas, probaria la fé que en ella tengo, y la madurez con que la he adoptado. Los hechos que siempre han venido en confirmacion de mis palabras, tampoco faltarán en lo venidero para darme la razon, como me la han dado siempre.

Madrid 17 de mayo de 1852.—Juan Alvarez y Mendizabal.

El Orden, Despues de insertar la comunicacion que precede, añade lo que sigue:

La forma de esta especie de manifiesto ó alocucion, es bastante singular. Se dirige *al país*, como si copiera otra dedicacion en las publicaciones de la prensa; y se rompe el silencio, como si se quisiera dar un ejemplo á todas y cada una de las notabilidades del partido progresista. No parece sino el programa de un torneo, ó el llamamiento á una cruzada.

Verdad es que el señor Mendizabal forma hasta cierto punto una escepcion notable, no tanto por anhelo de singularidad, cuanto por independencia de carácter y sencillez de corazón. Aficionado al exámen retrospectivo de su propia conducta como hombre público, tiene por costumbre encerrarse en un círculo estrecho, donde constituido en historiador de sí mismo, ha de aparecer forzosamente *laudator temporis acti*. Sus citas pierden por ello algun tanto de autoridad; pero ganan por la autenticidad del testimonio, y disuaden de la polémica á la cortesía. En la presente ocasion, atribuimos á consecuencia con sus antecedentes, mas bien que á conviccion de la necesidad ni confianza en el efecto, la repentina irrupcion con que nos sorprende en el campo de la política.

El fondo del escrito ofrece poca novedad. Porque ¿quién pudiera asimilar el estado de España con el de la Francia en 24 de febrero de 1848, ni en 1º de diciembre de 1851? ¿Quién aconsejar aquí la ciega imitacion de la marcha seguida allá? ¿Quién consentir la humillacion de la política española ante la política francesa? ¿Quién dejar apetecer y adoptar la prudente conducta de la estricta neutralidad, en las eventuales contiendas entre las naciones? Sin distincion de partidos ni colores, basta el instinto del patriotismo para formar un grupo compacto de los hijos de este hidalgo suelo, aun antes de que la razon y el buen sentido hayan acudido á aconsejarles en cuestiones de honra, de nacionalidad, y de independencia.

No se explica el señor Mendizabal de un modo categórico, sobre si conviene ó no, inducir alguna modificacion en la legislacion política de

nuestro país. Únicamente insiste acerca del modo, de la ritualidad; y esto es cabalmente lo que ménos importaba, porque era de antemano conocida su opinion. Habla lo que ya se sabia, y calla lo que podria ofrecer cierto grado de interes. Nosotros, sin embargo, no pecamos de curiosidad.

Con unas cuantas generalidades de la vieja escuela, y con aquella caudorosa confianza que encomienda la economía social á las virtudes de los individuos, concluye el señor Mendizabal ofreciendo al pueblo español el bello ideal del *frondoso árbol de las libertades británicas*. ¿Cuán difícil es hacer comparaciones exactas! ¿En qué se parece esto á aquello? ¿Cómo es que el *frondoso árbol* no ha fructificado, no ha vegetado, no ha crecido, no ha arraigado siquiera, en ninguna de las muchas localidades á donde se le ha pretendido trasplantar? La Inglaterra debe su bienestar á las costumbres, al carácter de los habitantes, á su amor al trabajo, á la situacion insular que la defiende, á la rara combinacion de contrapuestos privilegios é intereses que en circunstancias dadas creó laboriosamente un gobierno, á su tradicional plantel de hombres de Estado, y á que en larga serie de años jamas ha llegado un poder ni aun un partido, no ya á pisar, pero ni á tocar el límite de sus facultades constitucionales, á riesgo de producir un conflicto. He aquí una explicacion que podria ampliarse; he aquí una contestacion que no admite réplica. No nos abstenemos por pereza, sino por prudencia: respetamos la sana intencion y las conocidas prendas del señor Mendizabal; pero no podemos admitir como razones máximas desacreditadas, ni teorías que la generacion actual relega al olvido de las recopilaciones.

JUNTAS DE GUERNICA.

El 18 de este mes se abrieron, á la sombra del roble frondoso y eterno que cobija á la vez y simboliza á las libertades vascongadas, las famosas juntas que en la pintoresca y antiquísima anti-iglesia de Luno suele celebrar, de dos en dos años, en los primeros dias del allí delicioso y magnífico mes de julio, el M. N. y M. L. señorío de Vizcaya. Este año las ha anticipado el gobernador con funciones de corregidor foral de la provincia de Santiago de la Azuela, en virtud de autorizacion pedida y otorgada al efecto por el gobierno de S. M.

Sabido es que todos los grandes actos de aquel país patriarcal empiezan con una solemnidad religiosa. Buscase y quiérese para todo en aquellas hermosas y hospitalarias montañas la inspiracion y el consejo de Dios, y es preciso convenir en que hasta ahora no les ha ido mal con semejante número. La junta del 18 se abrió pues con una misa, que oyeron en piadoso recogimiento todos los circunstancias; constituyéndose despues en sesion, que inauguró el señor presidente con el discurso que copiamos á continuacion de estas líneas.

La España copia á continuacion el discurso del señor D. Santiago de la Azuela, del cual copiamos los dos párrafos siguientes que nos parecen los mas interesantes:

«Muy graves y de suma trascendencia son los asuntos de que vais á tratar; pero no dudo que en vuestras discusiones reinarán la cordura y circunspeccion que os distinguen: así como tambien me anima la fundada esperanza de que vuestros acuerdos se apoyarán como siempre, en el respeto al gobierno de S. M., y en todo lo que pueda contribuir á la felicidad de Vizcaya. Ya en mi primera presidencia me lamenté del estado de interinidad en que se hallaba el régimen político administrativo de este país: entoncez fui el eco de mis ilustrados antecesores; y aunque hoy sea tambien la misma vuestra situacion, ha llegado sin embargo el momento de cumplirse la ley de 25 de octubre de 1839. Si hasta ahora han sido inútiles los pasos dados en esta materia, á pesar de vuestro buen deseo y de las intenciones leales del gobierno de S. M., hoy son llamados los comisionados. Para elegirlos con las necesarias instrucciones estais reunidos; y enterados de cuanto indica el punto primero de mi convocatoria, corresponderéis indudablemente á lo que de vosotros espera el país y á la proverbial fidelidad con que sabeis cumplir vuestros compromisos. Vuestra conducta leal os escuda en este punto; esponed cuales son vuestras necesidades: abonad por lo que realmente os es beneficioso, y el gobierno, que mira

con particular predilección á esta provincia, oirá benévola-mente vuestras observaciones.

«Así como del pauto primero resultará un bien político á Vizcaya, asentando sobre bases fijas y consistentes su administración, así también del segundo vendrán incalculables mejoras para todos sus habitantes sin distinción; una nueva era puede abrirse á los descendientes de aquellos, que en la edad media compitieron con las naciones del mundo en la actividad comercial: la agricultura, la ganadería, la industria, la fundición de hierro, el comercio, la construcción de buques, la pesca y la navegación, pueden tomar un vuelo, á que no alcanza la imaginación mas atrevida. El carril de fierro pondrá á Vizcaya al nivel de las naciones mas adelantadas, y cuando todas las provincias de la monarquía española se esfuerzan por conseguir este manantial de la riqueza pública, no quedarán atrasados los industriosos vizcainos: el país que se envanecía de tener las mejores carreteras, el que hoy mismo no cede á otra provincia en el número de ellas, no consentirá ciertamente en que se le adelante ninguna á medida que avanza las invenciones de la civilización. Convencida vuestra celosa diputación de las inmensas ventajas, que Vizcaya ha de reportar, uniéndose al movimiento general de los pueblos que emprenden la apertura de este nuevo medio de comunicación, nombró dignos comisionados que, de acuerdo con otros de una de las provincias hermanas y otros de Castilla, convinieron en Búrgos sobre varios puntos de que se os dará cuenta para vuestra aprobación; aprobación que no puede faltar, atendidas las razones de utilidad pública, que por ella están: vuestra diputación quiso libraros de la grave responsabilidad que tendríais antes vuestros hijos si por vuestra apatía os pidiesen cuenta de su forzada emigración á otras provincias que, abriendo ya camino fierro, estarán en posesión exclusiva de la riqueza pública; de la grave responsabilidad para con vuestros mayores que, en sus empresas colosales os legaron ejemplos de imitación, y del triste y estéril remordimiento que os agobiaria, cuando ya no fuese posible alcanzar lo que otros poseen con mano firme.»

«—Meditadlo bien.»

En seguida, añade la *España*, se juntaron por merindades ó comarcas los señores apoderados de los pueblos, con el objeto de proceder al nombramiento de la comisión revisora de poderes.

Seguiremos teniendo á nuestros lectores al corriente del curso que lleven aquellas sesiones, interesantes hoy mas que nunca, por hallarse convocados los comisionados de las provincias para el 1º de junio, con el objeto de que asistan á la audiencia prevenida en el artículo 2º de la ley de arreglo de fueros de 25 de octubre de 1859.

Segun nos escriben de Bi-bao, el 19 habia llegado en aquella villa el Sr. Salamanca, por la cuestión del ferrocarril del Norte. Mucho sentiremos que la impaciencia por un lado, y el afán excesivo é inmoderado de abarcarlo todo por otro, sean algun día rémora y embarazo, tal vez irremediable, á la ejecución natural, bien estudiada, é imprescindible al fin de la gran vía que debe unirnos con el mundo civilizado.

Palma 1º de junio.

El gran vapor de guerra frances nombrado *Carlo Magno*, que fondeó en esta bahía en la tarde del último sábado, ha vuelto á salir para la mar. Es de hélice este hermoso vapor, y tiene su máquina la fuerza de 500 caballos, y monta 80 cañones; ascendiendo su tripulación á muy cerca de 400 plazas.

También salieron ayer tarde los vapores de guerra *Lepanto* y *Volta*, de nuestra marina el primero, y el segundo austríaco, como dijimos. —El archiduque Fernando Maximiliano, que habia visitado ya á Valldemosa, concurrió ayer á los oficios divinos en nuestra santa Catedral, cuyas reliquias veneró; y se le enseñó el sepulcro del rey D. Jaime.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS BALEARES Y GOBIERNO MILITAR DE PALMA.

Orden de la plaza del 1º de junio de 1852.

Desde este día se abrirán y cerrarán las puertas de la plaza en el orden siguiente:

Se abrirán: á las tres y media la del Principal, y consecutivamente la de Santa Catalina, Jesus, Pintada, San Antonio, Calatrava y Portella.

Se cerrarán: á las diez la Portella, Calatrava, San Antonio, Pintada, Jesus y Santa Catalina, y á las doce la del Muelle.

Lo que se hace saber por medio de los periódicos de esta ciudad para conocimiento del público.—El general gobernador—Pastors.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Francisco Mayol, 2º comandante del regimiento infantería Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mencionado cuerpo.

El coronel sargento mayor—Manuel Jónes.

ASOCIACION DE BENEFICENCIA.

Parroquia de la Almudaina.

A petición de la junta directiva continúan interinamente desempeñando sus respectivos encargos de presidenta, vice-presidenta secretaria, y visitadoras, en esta parroquia, las mismas señoras que los ocupaban; en tanto que se hace el arreglo definitivo en las demas. En ella se han repartido á los pobres durante el actual mes 480 raciones de pan y otras tantas de sopa; habiéndose recaudado para satisfacer su importe 259 reales vellon de las limosnas con que contribuyen mensualmente algunas personas caritativas, y ademas 60 id. donativo de la muy ilustre y benéfica señora doña Patrocinio Pesceto de Castro-Verde (q. e. p. d.), la cual en los últimos momentos de su vida dejó varias sumas para que se repartiesen á los menesterosos.

Todo lo que creemos de nuestro deber participar al público para conocimiento de los que contribuyen con sus limosnas, y satisfacción de cuantos se interesan en el alivio de la humanidad doliente. Palma 31 de mayo de 1852.—La presidenta interina, Eleonor Villalonga de Villava.—María Magdalena Sorá de Herreros, secretaria interina.

ADUANA DE PALMA.

Nox de los buques entrados en el día de la fecha.

Vapor Barcelonés, su capitán D. Gabriel Medinas; de Barcelona con varios géneros.

Laud S. Cayetano, su patron Andres Melis, de Cullera y Valencia, con arroz, tomates, cáñamo y otros.

Idem María, su patron D. Miguel Bauzá, de Cullera, con arroz, cebollas y tomates.

Laud Rosita, su patron Ramon Escardó, de Tortosa, con aceite y otros.

Laud Diligente, su patron D. Manuel Dols, de Sta. Pola, con barrilla y otros.

Laud S. José su patron Bartolomé Bosch de Barcelona, con papel y otros.

Javeque Virgen de Jesus, su patron Juan Pujol, de Iviza, con cera y otros.

Laud S. José, su patron Bartolomé Bosch, de Vendrell, con vino.

Javeque S. Antonio, su patron Rafael Ribas, de Mahon, con queso y otros.

DEL ESTRANGERO.

Laud S. José, su patron Bartolomé Alemañ, procedente de Marsella, con tablonos, pez, alquitran y otros: presentó su manifiesto á las 11 de la mañana.

Laud Carmen, su patron Juan Porcell, procedente de Argel, con lastre: presentó su manifiesto á las 12 de la mañana.

Palma 1º de junio de 1852.—José Peñaranda.

LOTERIAS NACIONALES.

Los diez y seis mil billetes de la del 12 del actual, á 200 rs. vu. cada entero, y 25 id. el octavo, están distribuidos en esta forma.

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1..... de	40.000
1..... de	16.000
1..... de	4.000
4..... de 1.000	4.000
7..... de 500	3.500
15..... de 400	5.200
475..... de 100	47.300
500.....	120.000

Palma 1º de junio de 1852.—Jaime Montaner.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SAN MARCELINO, MÁRTIR.

Fué preso en Roma con san Pedro exorcista, que por haber curado á Paulina, hija del carcelero Artemio y de su esposa santa Cándida, se convirtieron estos á la fe con treinta de su familia; por lo que en el año 302, Sereno, vicario del emperador Diocleciano, mandó cortar la cabeza á los dos primeros, y que al alcaide y á su consorte se les quitara la vida, cuatro dias despues, con diversos tormentos. Sus cuerpos fueron honoríficamente sepultados por disposición de san Dámaso papa, y el de santa Cándida fué en 1717 trasladado á la iglesia parroquial de Llummayor, una de las villas de Mallorca.

SAN ERASMO OBISPO Y MARTIR.

Padeció este santo en el año 303 muchos tormentos por Jesucristo, siendo metido en una caldera de plomo derretido, pez, resina y otras materias inflamables, de la que le sacó ileso el Señor, como también de la cárcel donde estaba aherrado, enviándole al efecto un ángel que le comunicó sus designios, que eran de que pasara á Nápoles para que con su predicación y santa vida alumbrara á los que estaban sentados bajo las sombras del error. Cumplió el santo los celestiales decretos, acabando gloriosamente su carrera en Campania, y se dió honoríficamente sepultura á su cuerpo en la ciudad de Formies, y de esta fué trasladado á la de Gaeta.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana miércoles en la iglesia de Santa Eulalia se celebra fiesta en honor del santo Cristo que se venera en dicha iglesia.

TEATRO

FUNCION PARA MAÑANA MIÉRCOLES.

A beneficio de Dª Emilia Ortega, primera actriz de la compañía del de esta capital.

1º Sinfonía á toda orquesta.

2º A continuación se abrirá la escena con el acreditado drama en 3 actos, traducido del frances por D. Isidoro Gil de Zárate y que lleva por nombre

LA CISTERNA DE ALBY.

3º Por un obsequio á la beneficiada los señores Irfre, Ardavanni y Fábregas cantarán el aplaudido terceto de *Guillermo Tell*.

4º La pieza en un acto, titulada

LA NOVIA IMPACIENTE,

en la que la beneficiada desempeñará la parte de protagonista, acompañándola en la ejecución la señora Fonbuena, y los señores Aranaz, Carbajo y Catalá.

5º El aplaudido baile *El Vito*, por la simpática pareja Alegria-Gispert y demás del cuerpo coreográfico.

A las 8½.

Entrada 2 reales.